

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2020-00567-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MODA REY STYLOS SAS Y JOSE REINALDO OSORIO MONSALVE, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de MODA REY STYLOS SAS Y JOSE REINALDO OSORIO MONSALVE y a favor de BANCOLOMBIA SA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ONCE PESOS MCTE (\$11.250.011,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 7800081507. base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.625.000,00) MCTE Por concepto de cuota de fecha 17 de agosto de 2020 valor a capital.

2.1. CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESOS M/CTE (\$462.001,00) por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de junio de 2020 hasta el día 17 de agosto de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

2.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 2., desde el 19 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.781.256,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 7800082322. base de la ejecución.



3.1 Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 3., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.484.375,00) Por concepto de cuota de fecha 20 de agosto de 2020 valor a capital.

4.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.416.466,00) por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de julio de 2020 hasta el día 20 de agosto de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

4.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 4., desde el 21 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.484.375,00) Por concepto de cuota de fecha 20 de septiembre de 2020 valor a capital.

5.1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$355.495,00) por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de agosto de 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

5.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 5., desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.484.375,00) Por concepto de cuota de fecha 20 de octubre de 2020 valor a capital.

6.1. TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$323.503,00) por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de octubre de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

6.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 6., desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.484.375,00) Por concepto de cuota de fecha 20 de noviembre de 2020 valor a capital.

7.1. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$296.628,00) por los intereses corrientes causados y no



pagados desde el 21 de octubre de 2020 hasta el día 20 de noviembre de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

7.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 7., desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado MODA REY STYLOS SAS Y JOSE REINALDO OSORIO MONSALVE, esto es, LEIDYPINTOSCHARITCAMILA@HOTMAIL.COM y MODAREYSTYLOSAS@GMAIL.COM por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado el demandado; una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 156 QUE SE FIJO  
EL DIA: 11 de diciembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74525af0ff8e81a20bf805b52800a4cc7f67cadb877c1ba763dee12f8a632275**

Documento generado en 10/12/2020 12:41:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**